

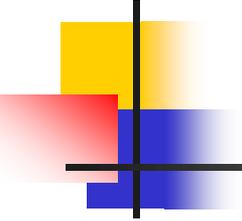
“La gestión del derecho de autor en el repositorio institucional de la Universidad”

Repositorio Digital Institucional de la UBA

**Sistema de Bibliotecas y de Información de la UBA
(SISBI)**

**Prof. Ana Sanllorenti,
Biblioteca Central de la Facultad
de Ciencias Exactas y Naturales - UBA**

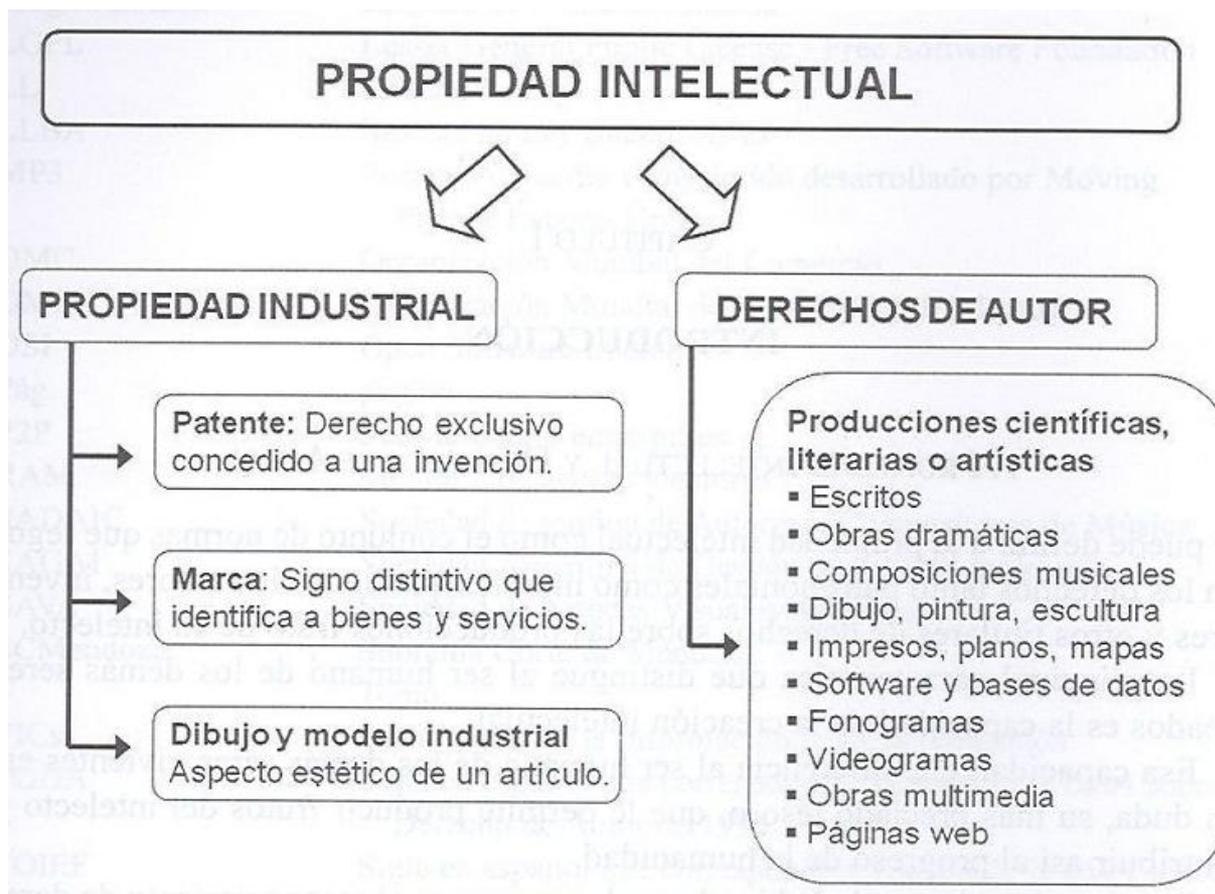
22 de abril 2013

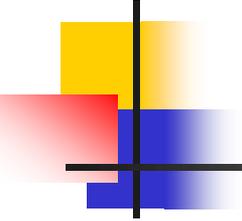


Creación de conocimiento científico y propiedad intelectual

- Instituciones científicas y académicas
 - Creación de conocimiento -> Obras sujetas a Propiedad Intelectual: Derecho de autor y Propiedad industrial
- Propiedad Intelectual: monopolio a autores y editores para explotar las obras
 - Beneficios para autores y editores
 - Barreras para el acceso

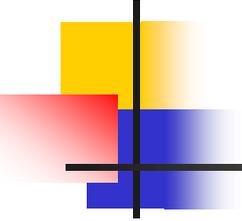
Propiedad intelectual





El derecho de autor

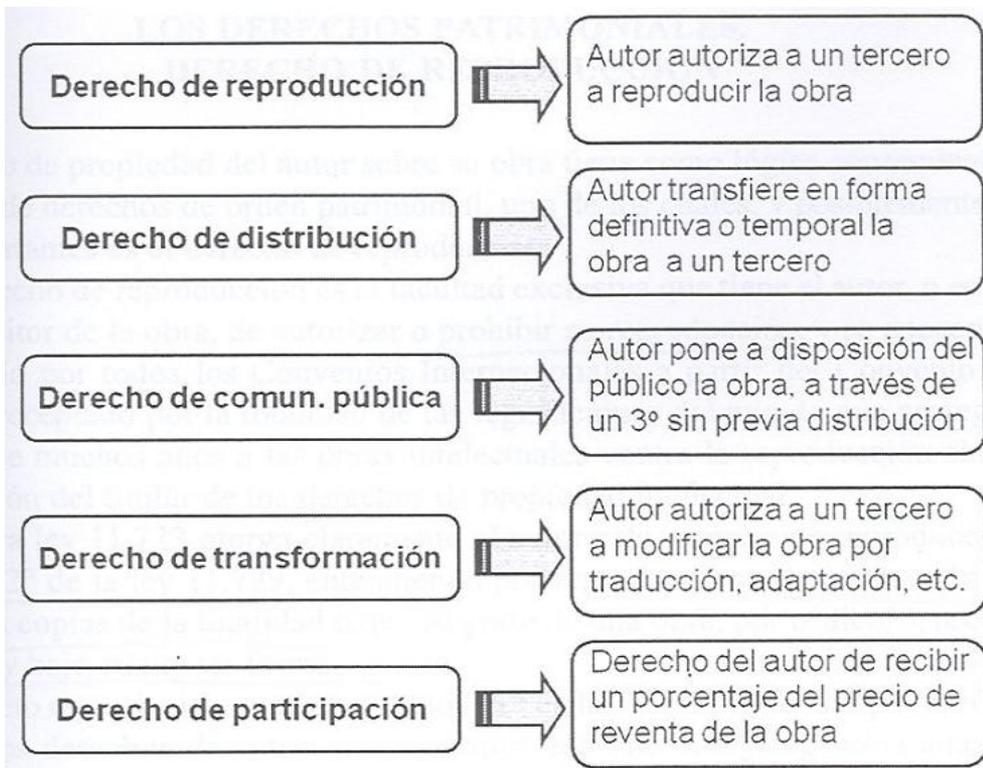
- ⌘ Protege las obras intelectuales (no las ideas)
- ⌘ **Aspecto moral:** derecho a la paternidad, integridad, al inédito, al anónimo o seudónimo y al retracto.
 - ⌘ **Perpetuo, inalienable, irrenunciable**
- ⌘ **Aspecto patrimonial:** derecho a la reproducción, a la comunicación, a la transformación y a la obtención de beneficios económicos mediante la explotación de la obra, autorizar a otros a realizarla y participar en esa explotación
 - ⌘ **Temporal, transferible, renunciabile**



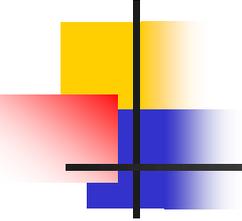
Derechos morales

- **Divulgar:**
 - **Dar a conocer**
 - **Mantener en reserva**
 - **Retractarse o retirar de circulación**
- **Paternidad:**
 - **Ser reconocido como su creador**
 - **Disponer el anonimato o el uso de seudónimo**
 - **Reclamar autoría ante terceros**
- **Integridad:**
 - **Oponerse a cualquier modificación o mutilación**
- **Los derechos morales nacen con la creación de la obra y son independientes del registro de la misma**
- **Perpetuos, inalienables, irrenunciables**

Derechos patrimoniales



Temporales, transferibles, renunciables



Titulares del derecho de autor

Titulares originarios:

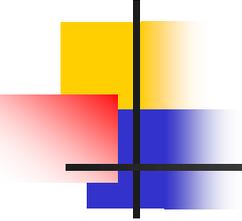
- Autores y coautores
- Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan, tienen derechos sobre la nueva obra resultante

Titulares derivados:

- Herederos (fallecimiento del autor) y derechohabientes del autor (cesión total o parcial de derechos patrimoniales)
- Personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un software, lo hubieren producido en el desempeño de sus funciones laborales

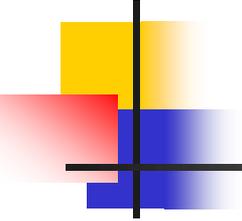
Plazos de protección

Para los autores	⇒	Por toda la vida del autor
Para los herederos o derechohabientes	⇒	Hasta 70 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la muerte del autor
Para obras en colaboración	⇒	Hasta 70 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la muerte del último colaborador
Para las obras póstumas	⇒	Hasta 70 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la muerte del autor
Para obras anónimas de instituciones o pers. jurid.	⇒	Hasta 50 años contados desde su publicación
Para obras fotográficas	⇒	Hasta 25 años a partir de su realización
Para obras cinematográficas	⇒	Para los autores colaboradores por toda su vida, y a los herederos por 50 años después del fallecimiento del último colaborador
Para titulares de fijaciones en fonograma y sus productores	⇒	Hasta 70 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su publicación
Para los organismos de radiodifusión	⇒	Hasta 20 años a partir del final del año en que se hayan difundido las emisiones de radiodifusión



Dominio público

- Cuando se vencen los plazos de protección, las obras pasan del dominio privado al dominio público: es libre la publicación, reproducción, difusión, comunicación pública o cualquier otra forma de transmisión
- Argentina: Dominio público pagante: gravamen para la formación del Fondo Nacional de las Artes (Decreto ley 1224/58; Decreto 6255/589; Res. 15.850 del FNA)

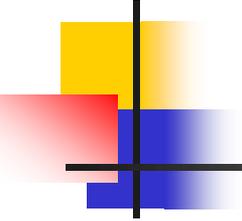


Legislación internacional de propiedad intelectual. Convenio de Berna, 1896

Revisado en 1908, 1914, 1928, 1948, 1967 y 1971

En el siglo XIX los países exportadores de material protegido por derecho de autor se plantearon la necesidad de concertar acuerdos internacionales para proteger sus intereses comerciales

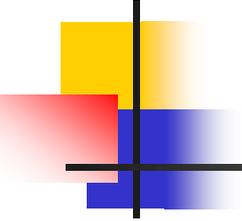
Armoniza las legislaciones de derecho de autor de las Partes Contratantes, en base a un nivel mínimo de protección



Legislación internacional de propiedad intelectual. Convenio de Berna

- Regla de los tres pasos
 - Reproducción de una obra sólo en casos especiales
 - No debe afectar la explotación normal de la obra
 - No debe causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor

La doctrina del fair use o uso honrado es la excepción más conocida del copyright: habilita el uso limitado del material protegido por derecho de autor, sin la necesidad de requerir permiso a los titulares de tal derecho

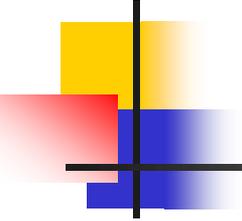


Legislación internacional de propiedad intelectual. Convención de Roma, 1961

- Protección de los artistas e intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948

Art. 27.2: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”



Legislación internacional de propiedad intelectual. Acuerdo sobre los ADPIC, 1994

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en inglés TRIPs)

Administrado por la Organización Mundial del Comercio (OMC - WTO)

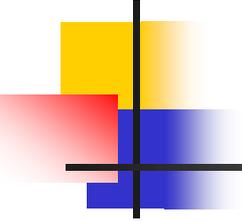
Recoge las disposiciones fundamentales del Convenio de Berna, incluyendo el fair use y la regla de los tres pasos

Añade disposiciones referidas a:

Programas informáticos y bases de datos

Derechos de arrendamiento

Observancia y solución de diferencias



Legislación internacional de propiedad intelectual. El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), 2002

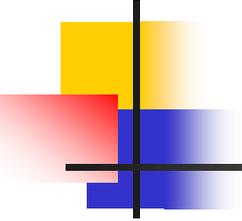
Administrado por OMPI, actualiza el Convenio de Berna

Sostiene el fair use y la regla de los tres pasos

Protege los programas informáticos y las bases de datos

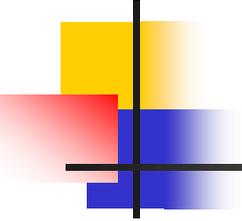
Obliga a proteger las medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos

Todos los tratados internacionales mencionados fueron aprobados legislativamente en Argentina, con lo que han pasado a ser normas legales en nuestro país



Legislación argentina

Constitución Argentina: Art. 17: "...Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley..."

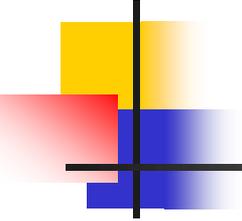


Legislación nacional de propiedad intelectual Ley 11.723

Promulgada en 1933

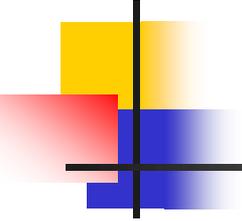
Regula los derechos del autor de “toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción”

Contiene escasas limitaciones que habiliten el acceso a la cultura y el conocimiento, fundamentales para el desarrollo de la sociedad. Por ejemplo, no establece excepciones a favor de las bibliotecas, no contempla la copia académica, ni copia privada, como sí lo hace el Convenio de Berna o el Tratado OMPI



Delitos respecto de la propiedad intelectual

- Edición, venta, copiado o reproducción, sin autorización
- Falsificación: edición de una obra ya editada, ostentando el nombre del editor autorizado
- Plagio: Publicar una obra de otro como propia



El derecho de acceso a la cultura

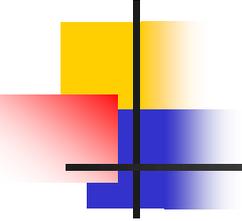
✎ **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece: Art 27 "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten."

✎ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. N° XIII**

Derecho a los beneficios de la cultura.

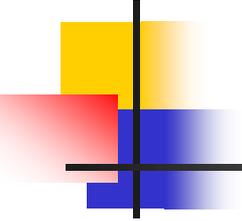
Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.



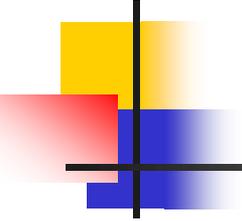
El derecho de acceso a la cultura

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : Artículo 15 dispone:
- "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."
- Argentina: Constitución Nacional (art. 75, inc. 22)



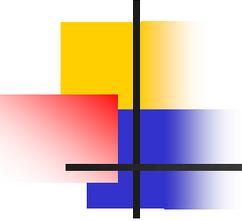
Modelo tradicional de la comunicación científica

- Publicaciones periódicas mayoritariamente gerenciadas por editoriales comerciales
 - No se retribuye el contenido ni la evaluación del mismo
 - > Transferencia gratuita de recursos de las instituciones científicas y académicas hacia las editoriales comerciales
 - > Las instituciones científicas y académicas deben pagar para acceder al conocimiento (suscripciones) y / o para liberar los artículos (APC)



Modelo de Acceso Abierto a la Comunicación Científica

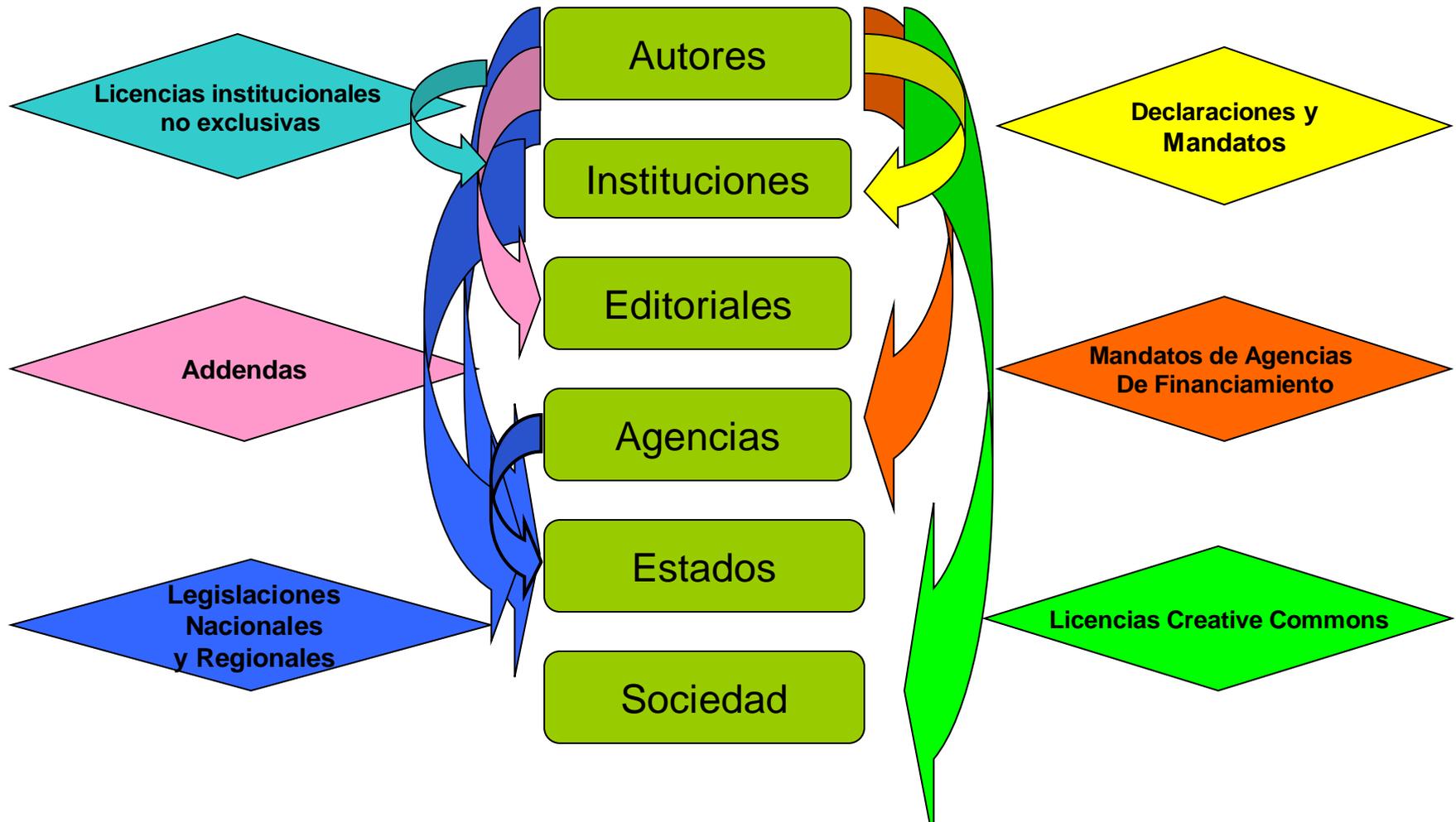
- Disponer de los resultados de la investigación en forma libre, inmediata y permanente
- Vía verde: los repositorios institucionales y temáticos
- Vía dorada: revistas de Acceso Abierto
 - Repositorios institucionales, las instituciones se reapropian de lo que producen y conservan derechos que les permiten la difusión abierta de la ciencia



Nuevo modelo, nuevos instrumentos

- Dos modelos de comunicación de la ciencia: tensiones individuales, institucionales y sociales
- Acceso Abierto, nuevo modelo, nuevas formas de apropiación y difusión de los resultados del avance científico: instrumentos políticos, comunicacionales, tecnológicos, organizacionales, normativos y legales, que:
 - Evitan la cesión exclusiva de derechos por parte de los autores
 - Habilitan vías para el crecimiento de los repositorios
 - Ejercen presión para que las instituciones se reapropien de lo que se ha creado bajo su soporte financiero, prestigio e historia.

Actores e Instrumentos en el Acceso Abierto



Mandatos institucionales: ROARMAP

<http://roarmap.eprints.org/>

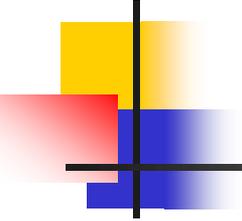
Las **Instituciones de investigación científica** alientan o exigen a **investigadores y docentes** el depósito de sus obras en los repositorios

Febrero 2013, ROARMAP: 300 mandatos vigentes y 27 propuestos
(<http://roarmap.eprints.org/>)



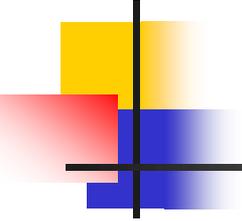
Mandatos institucionales

Criterio	Tipología del Mandato
Finalidad del mandato	Mandato de acceso Mandato de preservación
Según alcance de la prescripción	Mandato Declaración
Según alcance jurisdiccional	Mandatos de alcance institucional, nacional, regional/ nacional, de organismo internacional y regional/internacional
Según su alcance institucional:	Mandatos institucionales o multiinstitucionales
Según el tipo de institución:	De instituciones de investigación científica, instituciones de financiamiento, administraciones gubernamentales
Según la jerarquía institucional:	Institucionales o Departamentales (o de Facultades)
Según tipo de trabajos depositados	Se especifica que comprende algún tipo documental: tesis, artículos, u otro tipo.
Según tipo de vinculación institucional	Por fuentes de financiamiento Por pertenencia institucional
Con excepciones o sin excepciones	Se especifican excepciones a la obligatoriedad , tal como los casos de compromisos editoriales previos.
Con o sin embargo	Existencia de embargo : 6 a 12 meses



Mandatos institucionales

- Regular relaciones entre los autores y las instituciones a las que pertenecen
- Afirman el rol de las instituciones para reapropiarse del conocimiento producido en su marco e impulsar el crecimiento de la vía verde, que no puede depender de la mera voluntad de los investigadores



Mandatos de las instituciones de financiación de la investigación

Las **Agencias de financiación** exigen a los **investigadores** el depósito en acceso abierto de los trabajos de investigación que sustentan, como requisito para la financiación

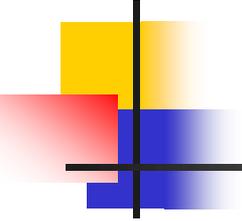
Febrero 2013, Sherpa/Juliet : 110 mandatos de instituciones de financiación

En forma adicional a la tipología anterior, pueden establecer:

- Vía verde / Vía dorada

- Depósito de determinadas versiones de los trabajos (pre o post prints)

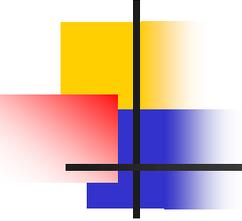
- La mayoría tolera el embargo por compromisos con editoriales



Mandatos de las instituciones de financiación de la investigación

- Regular relaciones entre los autores y las agencias de financiación de la investigación
- Ejercen un fuerte condicionamiento para la reapropiación colectiva y difusión de la investigación que ayudan a sostener

- Rodrigues, Eloy. Kit de políticas de acceso abierto. Trad. al español de Paola Bongiovani. Repositorio Científico de Acceso Abierto de Portugal (RCAAP), 2011.
<http://projecto.rcaap.pt/index.php/lang-pt/consultar-recursos-de-apoyo/remository?func=startdown&id=340>



Licencias institucionales para la cesión no exclusiva de derechos

Las **instituciones de investigación científica** acuerdan con los **investigadores y docentes** las modalidades de depósito, preservación y acceso de las obras que se incluyen en los repositorios

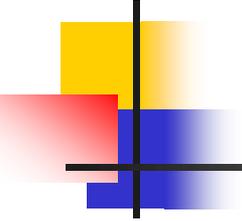
Adoptan la forma de licencias, contratos, acuerdos o autorizaciones

Regulan derechos y obligaciones de las partes sobre:

Autoría:

Los que autorizan son los autores y puede requerirse adicionalmente a directores y financiadores.

A veces, declaración de originalidad o fidelidad respecto de la versión en papel de la obra.



Licencias institucionales para la cesión no exclusiva de derechos

Regulan derechos y obligaciones de las partes sobre:

Derechos patrimoniales:

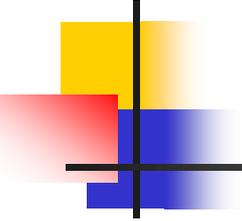
Declaración de titularidad de los derechos de explotación

Poseer autorización en caso de cesión de derechos a terceros, o de financiamiento de terceros.

Aclaración de compromisos de confidencialidad

Voluntad de eximir a la institución en caso de demandas

Expresión de la cesión no exclusiva del derecho a comunicación en la Web / repositorio. A veces, especificación de otros usos: lectura, impresión y / o descarga, difusión, reproducción o copia, edición y traducción, todo ello sin resarcimiento económico o con fines no comerciales



Licencias institucionales para la cesión no exclusiva de derechos

Regulan derechos y obligaciones de las partes sobre:

Condiciones de depósito, permisos para:

Almacenamiento digital; conservación; incorporación a otras bases de datos; adaptación a diferentes interfaces de visualización; migración de formato y realización de copias de resguardo

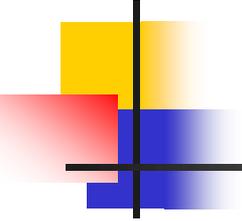
Puede complementarse con requisitos técnicos de formatos para el depósito de obras digitales

Condiciones de acceso, limitaciones respecto de:

Acceso irrestricto o limitado a usuarios registrados

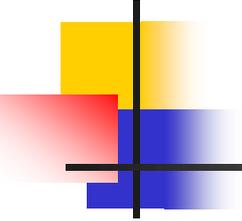
Acceso total o parcial de la obra

Acceso inmediato o con embargo



Licencias institucionales para la cesión no exclusiva de derechos

- Regular relaciones entre los autores y las instituciones a las que pertenecen
- Con ellas las instituciones han encontrado la forma de adecuarse al nuevo modelo de la comunicación científica, evitando la cesión/apropiación de derechos exclusivos y respetando con los autores la mutua posibilidad de utilizar, difundir y preservar los resultados de la investigación



La Resolución UBA CS 6323 13/03/2013

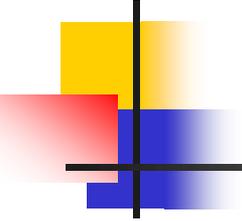
Creación del Repositorio Digital Institucional de la
Universidad de Buenos Aires

Analizar el articulado

¿Es un mandato?

¿Es una licencia?

¿Qué establece?



Addendas a las licencias de edición

Instrumentos de los que pueden valerse los **autores** para retener derechos cuando realizan acuerdos de publicación con las **editoriales**

Los autores retienen derechos que les permiten utilizar las obras con fines didácticos, de investigación o para depositarlos en repositorios. Se obligan a citar a la revista como primera publicación y a realizar el link al trabajo publicado.

Addendum de Science Commons

<http://sciencecommons.org/projects/publishing/scae>

SPARC Author Addendum

<http://www.arl.org/sparc/author/addendum.html>

SPARC Canadian Author Addendum instead

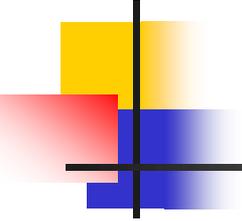
<http://www.carlabrc.ca/projects/author/EngPubAgree.pdf>

Copyright Toolbox: JISC and Surf Foundation

<http://copyrighttoolbox.surf.nl/copyrighttoolbox/authors/licence>

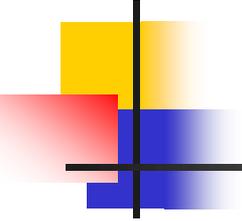
Canadian Model Publication Agreement

<http://www.openaccesslawcanada.ca/model.php>



Addendas a las licencias de edición

- Regular relaciones entre los autores y las editoriales
- Instrumentos de negociación individual para que los científicos gestionen la retención de derechos frente a las editoriales



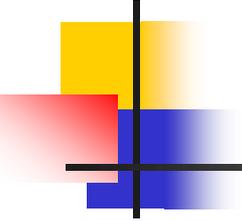
Políticas de las editoriales respecto del Acceso Abierto

- **Sherpa / Romeo**

<http://www.sherpa.ac.uk/romeo/>

- Descripción y estadísticas de 1212 editoriales
- 68 % permiten alguna forma de autoarchivo

RoMEO colour	Archiving policy	Publishers	%
green	Can archive pre-print and post-print	339	28
blue	Can archive post-print (ie final draft post-refereeing)	392	32
yellow	Can archive pre-print (ie pre-refereeing)	97	8
white	Archiving not formally supported	384	32



Políticas de las editoriales respecto del Acceso Abierto

- **Dulcinea**

<http://www.accesoabierto.net/dulcinea/>

Descripción y estadísticas de 1553 revistas españolas

- 60,41 % permite alguna forma de autoarchivo

- **Héloise**

<http://heloise.ccsd.cnrs.fr/>

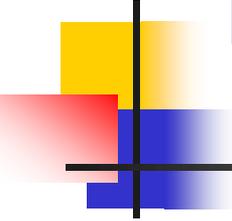
Para revistas francesas

Licencias abiertas tipo Creative Commons

- Instrumento para que los **autores** declaren qué condiciones de uso (permisos y restricciones) establecen para el **público en general** respecto de sus obras que disponen en la Web
- <http://creativecommons.org/licenses/>

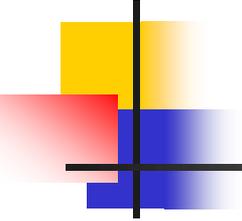
- Reconocimiento
- Reconocimiento/ Sin obra derivada
- Reconocim./No comercial/ Compartir igual
- Reconocimiento/Compartir Igual
- Reconocimiento/No comercial
- Reconocimiento/No comercial/ Sin obra derivada





Licencias abiertas tipo Creative Commons

- **Instrumentos individuales, mediante los que los autores declaran el tipo de uso que autorizan para su obra**
- **En algunos repositorios se alienta su uso**
- ***No reemplazan las licencias institucionales sino que las complementan***



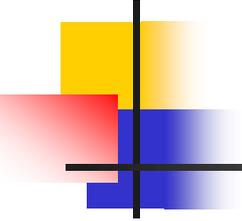
Leyendas con indicaciones de uso

Otras formas de indicar el uso permitido de obras en repositorios son las leyendas que pueden incluirse en los documentos o en sus citas bibliográficas

Ejemplos:

“Se autoriza la reproducción para fines educativos, culturales y académicos con la debida mención de la fuente”

“Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de... Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente”



Legislaciones y normativas nacionales

- Políticas de **Estado**, establecen nuevas reglas para la apropiación y comunicación de los resultados de la investigación y pueden ser mandatorias sobre las **instituciones científicas**, los **investigadores**, las **instituciones de financiación**, según la jurisdicción que corresponda
 - Ley de la Ciencia, la Tecnología y la innovación en España (2011)
 - Proyectos de ley en Argentina (2011), Brasil (2011) y Estados Unidos (2013)
 - Estados Unidos. Office of the President. Office of Science and Technology Policy. Memorandum for the Heads of Executive Departments and Agencies

Legislaciones y normativas nacionales

Item	Argentina	Brasil	España	Estados Unidos	Estados Unidos
Identificación del Proyecto	Creación de Repositorios Digitales Abiertos de Ciencia y Tecnología. Ciencia Abierta Argentina 2010 Expediente trámite parlamentario nro. 1927-D-2011	Dispõe sobre o processo de disseminação da produção técnico-científica pelas instituições de ensino superior no Brasil e dá outras providências PLS 387/2011	Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación	Fair Access to Science and Technology Research (FASTR)	Memorandum for the Heads of Executive Departments and Agencies. 2013 Executive Office of the President. Office of Science and Technology Policy.
Fecha de presentación del proyecto	Ingresado a la Cámara de Diputados de la Nación el 18 de abril de 2011	5 de julio de 2011 Existió un proyecto anterior, el PL 1120/2007, que fue archivado	No se indica por cuanto el proyecto ya tiene carácter de ley	Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes fue presentada en febrero de 2013	22 de febrero 2013
Estado del proyecto	Sancionada por la Cámara de Diputados en 2012 En tratamiento en la Cámara de Senadores	En análisis por parte de las Comisiones	Adoptada por el Congreso de los Diputados el 12 de mayo de 2011	En análisis	Disposición del Poder Ejecutivo

Legislaciones y normativas nacionales

Item	Argentina	Brasil	España	Estados Unidos	Estados Unidos
Finalidad del proyecto legislativo	<p>Reducir la brecha que genera la falta de acceso a la información y responder demandas de la comunidad científica sobre:</p> <p>Más amplia difusión y visibilidad de su producción intelectual,</p> <p>Mayor rapidez en la disponibilidad de los resultados de la investigación,</p> <p>Mejora en la calidad de las investigaciones realizadas</p> <p>Mayor nivel de transparencia de los procesos y del gasto,</p> <p>Optimización de la inversión realizada por las instituciones de investigación y tecnología</p>	<p>- Reducción de la brecha que excluye del conocimiento por los altos costos de las suscripciones;</p> <p>Obtención de indicadores que orienten la planificación de la ciencia y la tecnología en el país;</p> <p>- Mayor transparencia y visibilidad de la inversión pública en la ciencia y la tecnología.</p> <p>- Mayor visibilidad de la producción de las universidades y refuerzo de su función social.</p>	<p>España debe tener un papel protagonista en el proceso de construcción del Espacio Europeo de Investigación (ERA), punto de partida para conseguir una transformación de Europa hacia una sociedad basada en el conocimiento</p>	<p>Maximizar el impacto y la utilidad de los fondos para la investigación al permitir una amplia gama de reutilizaciones de la literatura revisada por pares, en particular facilitando análisis computacionales.</p>	<p>Que los resultados de la investigación científica financiada con fondos federales estén disponibles y sean útiles para el público, la industria y la comunidad científica.</p>

Legislaciones y normativas nacionales

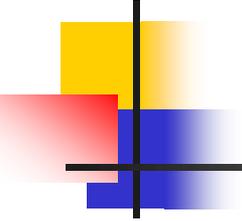
Ítem	Argentina	Brasil	España	Estados Unidos	Estados Unidos
Alcance Institucional	Organismos que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)	Instituciones de enseñanza superior y centros de investigación públicos	Agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación	Agencias Federales de Investigación que gastan más de \$ 100 millones anuales	Agencias Federales de investigación con presupuestos anuales de investigación de más de \$ 100 millones
Alcance sobre las personas	Investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de postdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado del SNCTI	Investigadores, profesores y alumnos de posgrado apoyados con recursos públicos	Investigadores que realicen sus tareas con fondos de los Presupuestos Generales del Estado	Investigadores empleados o financiados por las Agencias Federales	No se especifica
Tipo de obras / ítems afectados	Artículos, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, y otros trabajos resultantes de la producción científico tecnológica financiada con fondos públicos, publicados o no, que hayan atravesado un proceso de evaluación de calidad. También se contempla la inclusión de datos primarios	Producción científica técnica de las instituciones mencionadas: monografías, tesis, disertaciones y artículos publicados en revistas, nacionales e internacionales nacionais con revisión por pares.	Obras con contenidos que hayan sido aceptados para publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas	Investigaciones financiadas total o parcialmente por las Agencias Federales	Resultados de la investigación que se publican en revistas arbitradas por pares y datos digitales factuales que surjan de los fondos federales

Legislaciones y normativas nacionales

Item	Argentina	Brasil	España	Estados Unidos	Estados Unidos
Indicación de versiones a depositar	Copia de la versión final de la producción publicada o aceptada para publicación y que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente	No se establece	Versión final aceptada para su publicación	* Manuscrito final del autor aceptado para su publicación en revistas revisadas por pares * Sustitución de lo anterior por el manuscrito final con la versión definitiva publicada, si el editor brinda consentimiento.	No se especifica
Lugar de depósito	Los repositorios institucionales	Los repositorios institucionales	Repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o repositorios institucionales	Repositorios propios o en otros que reúnan condiciones suficientes de acceso público y gratuito, interoperabilidad y preservación a largo plazo	No se especifica
Plazo máximo de depósito	Para los impresos, 6 meses después de la publicación o de su aprobación. Para los datos primarios, no más de cinco años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones	Inmediato luego de que el trabajo haya sido aprobado para su publicación o cuando haya sido aprobado en el caso de los informes o monografías	No más tarde de 12 meses después de la fecha oficial de publicación	Hasta 6 meses después de la publicación	Hasta 12 meses después de la publicación. Admite cambios con debida justificación

Legislaciones y normativas nacionales

Item	Argentina	Brasil	España	Estados Unidos	Estados Unidos
Establecimiento de excepciones	<p>Cuando las producciones científico-tecnológicas o los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o por acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público de los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios. Para los datos primarios, puede excluirse la difusión en casos de confidencialidad</p>	<p>Para las obras que estén protegidas por contratos de propiedad intelectual o contengan invenciones pasibles de patentamiento que les impida ser depositadas en forma completa, los autores deben depositar los metadatos, manteniendo las obras en acceso restringido, con el compromiso de disponer el acceso completo a partir del momento de su liberación</p>	<p>No se aplica cuando preexistan acuerdos en virtud de los cuales se hayan atribuido o transferido a terceros los derechos sobre las publicaciones, ni cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección.</p>	<p>Informes de avances, notas de laboratorio, análisis preliminares de datos, notas de autor, registros telefónicos. Investigación clasificada, obras que producen ingresos o regalías como libros y patentes. Trabajos no presentados o rechazados por revistas</p>	<p>Notas de laboratorio, análisis preliminares, borradores de artículos científicos, planes de investigación, informes de los comités de pares, comunicaciones con colegas u objetos físicos como especímenes de laboratorio</p>
Requerimientos técnicos para los repositorios	<p>Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet. Se deberán facilitar las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre las obras.</p>	<p>Los repositorios deberán ser compatibles con las normas internacionales de interoperabilidad. También deberán proveer funciones para el acceso restringido y la posterior liberación de las obras y la posibilidad de que el usuario del repositorio se contacte por mail con el autor de un trabajo de acceso restringido</p>	<p>No se establecen</p>	<p>Los repositorios deberán asegurar el acceso público y gratuito, la interoperabilidad y la preservación a largo plazo. Los trabajos depositados deben tener formatos y condiciones que permitan su reutilización productiva, incluyendo el análisis computacional</p>	<p>Deberá asegurarse el acceso gratuito a los metadatos y cuando sea posible enlaces al texto completo. Asegurar preservación a largo plazo y acceso gratuito al contenido. Usar estándares ampliamente difundidos y formatos de archivo no propietarios para texto y contenido asociado. Acceso a personas con discapacidad. Interoperabilidad</p>

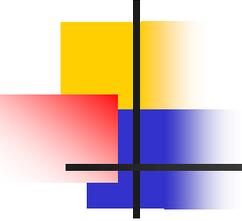


Legislaciones y normativas nacionales

Item	Argentina	Brasil	España	Estados Unidos	Estados Unidos
Vínculos con la evaluación científica	No se establecen	Los artículos publicados en revistas con referato, depositados en repositorios, serán considerados en los procesos de evaluación	La versión electrónica pública podrá ser empleada por las Administraciones Públicas, en sus procesos de evaluación	No se establecen	No se establecen
Establecimiento de sanciones	Se prevén sanciones por incumplimiento en términos de no elegibilidad para futuro soporte financiero de las investigaciones	Se prevén sanciones por incumplimiento en términos de no elegibilidad para futuro soporte financiero de las investigaciones	No se establecen	No se establecen	No se establecen

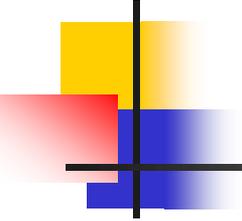
Legislaciones y normativas nacionales

Item	Argentina	Brasil	España	Estados Unidos	Estados Unidos
Asignación de responsabilidades	<p>Los organismos que componen el SNCTI deben a desarrollar repositorios digitales institucionales, propios o compartidos y fijar políticas para el acceso público a datos primarios de investigación y para la preservación a largo plazo.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación de la ley.</p> <p>Los autores de las obras alcanzadas por la ley deberán depositar o autorizar el depósito en los repositorios.</p>	<p>Las instituciones de enseñanza superior y centros de investigación públicos deberán construir sus repositorios institucionales.</p> <p>Un organismo a designar será responsable de la integración, consolidación y difusión de los repositorios en un sitio en Internet.</p> <p>También deberá establecer los estándares de interoperabilidad y asistir técnicamente a las instituciones responsables de repositorios.</p> <p>Los autores de las obras alcanzadas por la ley deberán depositar una copia en los repositorios.</p> <p>Las agencias de fomento y las universidades deben considerar los artículos publicados y depositados como elementos de evaluación</p> <p>Se creará un Comité para proponer una política nacional de libre acceso a la información</p>	<p>Los agentes del Sistema Español de Ciencia y Tecnología deben impulsar el desarrollo de repositorios, propios o compartidos.</p> <p>El personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado, hará pública una versión digital de los contenidos que le hayan sido aceptados para publicación</p> <p>El Ministerio de Ciencia e Innovación facilitará el acceso centralizado a los repositorios, y su conexión con iniciativas similares nacionales e internacionales.</p>	<p>Cada Agencia Federal de Investigación deberá elaborar políticas de acceso público para los resultados de las investigaciones financiadas total o parcialmente por el Gobierno Federal. Las Agencias tienen la responsabilidad sobre la sustentabilidad del acceso público y la preservación de los trabajos en repositorios propios u otros en los que se depositen los trabajos.</p> <p>El informe anual de cada agencia debe especificar si las condiciones de uso de los trabajos de investigación permiten la reutilización productiva y el análisis computacional y si pueden incluir una licencia libre de regalías que lo haga disponible al público y que permita la reutilización de los trabajos, con la condición de que se reconozca la paternidad al autor/es y otros contribuyentes de las obras</p>	<p>Cada Agencia Federal de investigación con presupuesto anual de investigación debe desarrollar un plan para sustentar el acceso público a los resultados de las investigaciones financiadas por el Gobierno Federal. Las Agencias deben enviar a la OSTP la propuesta de plan en un año. Los repositorios podrán ser mantenidos por la Agencia federal que financia la investigación, en conjunto con otras agencias, o con otras entidades como asociaciones profesionales, editores y bibliotecas. La Oficina de Política de Ciencia y Tecnología supervisará la implementación de los planes a través de reuniones regulares con las agencias.</p>



Legislaciones y normativas nacionales

- Regularan relaciones entre los Estados, las instituciones y agencias de investigación y los autores (científicos, docentes, estudiantes)
- Los Estados, aportantes de buena parte de los fondos de investigación científica, dan forma a políticas públicas que sientan base para la difusión abierta de la ciencia, trascendiendo la voluntad de las instituciones y de los investigadores.
- Constituyen los cimientos de una nueva matriz de relaciones sociales entre la producción y la comunicación de la ciencia

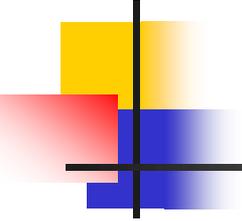


Otros recursos para la gestión de la propiedad intelectual - PICTO CIN 2010

- “Bases para la Puesta en Marcha y Sustentabilidad de un Repositorio Digital Institucional” Región Metropolitana de Universidades
 - Area Derecho de Autor

Objetivo:

Construir un modelo para la gestión del derecho de autor en repositorios institucionales universitarios que incluya un conjunto de directrices e instrumentos dirigidos a los niveles políticos, de planificación y al personal técnico-profesional de las instituciones:



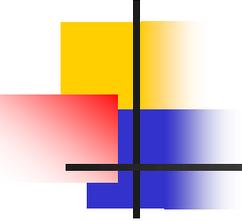
Otros recursos para la gestión de la propiedad intelectual - PICTO CIN 2010

a) Etapa exploratoria. Relevamiento y análisis de:

- Políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios de acceso abierto en universidades de Argentina y en una muestra de universidades de América Latina, Europa y Estados Unidos (60 en total)
- Fuentes de información sobre las posturas editoriales respecto del Acceso Abierto

b) Etapa de construcción del Modelo para la gestión del derecho de autor en repositorios institucionales universitarios. Elaboración de modelos de:

- Políticas institucionales de derecho de autor compatibles con la filosofía del Acceso Abierto
- Declaraciones y Mandatos a favor del Acceso Abierto
- Licencias institucionales para la publicación en Acceso Abierto
- Adendas para la retención de derechos por parte de los autores respecto de las editoriales
- Aplicación institucional de licencias Creative Commons o similares
- Guías de orientación sobre las posturas de las editoriales sobre el Acceso Abierto



Otros recursos para la gestión de la propiedad intelectual - PICTO CIN 2010

Relevamiento de 60 repositorios

π Expresión ordenada de las Políticas de Propiedad Intelectual en la Web

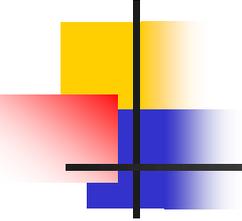
Para Derecho de Autor y para Propiedad Industrial: alcances, responsabilidades, acuerdos, contratos y licencias, modalidades para la titularidad de la PI, registro de obras

π Textos orientativos en la Web, Preguntas frecuentes

π Asesoría sobre propiedad intelectual a los autores

π Capacitación y sensibilización

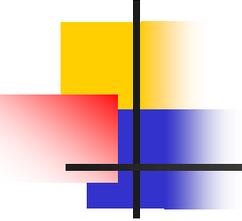
Identificación de Buenas prácticas



“La gestión del derecho de autor en el repositorios institucional de la Universidad”

Muchas gracias.

Ana Sanllorenti
ana@bl.fcen.uba.ar



“La gestión del derecho de autor en el repositorios institucional de la Universidad”

Abadal, Ernest. Acceso abierto a la ciencia. Barcelona: Editorial UOC, 2012 (Colección El profesional de la información). [Consultado el 20/05/2012]
URL: <http://eprints.rclis.org/bitstream/10760/16863/1/2012-acceso-abierto-epi-uoc-vfinal-autor.pdf>

Argentina. Cámara de Diputados del Congreso de la Nación. Proyecto de ley. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) - Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto propios o compartidos N° de Expediente 1927-D-2011, Trámite parlamentario: 031 (18/04/2011). [Consultado el 20/05/2012]
URL: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1927-D-2011>

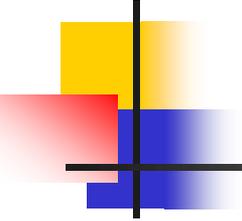
Barton, Mary R. y Waters, Margaret M (2004) Capítulo 4: Marco legal y regulador y Política de desarrollo. En: Cómo crear un Repositorio Institucional Manual LEADIRS II.- Massachussets : MIT, p. 107-142 [consultado el: 13/04/2013]
URL: <http://www.recolecta.net/buscador/documentos/mit.pdf>

Berlin Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities (2003) [consultado el: 02/08/2012]
http://www.zim.mpg.de/openaccess-berlin/berlin_declaration.pdf

Bethesda Statement on Open Access Publishing (2006)
[consultado el: 02/08/2012]
<http://www.earlham.edu/%7Eepeters/fos/bethesda.htm>

Budapest Open Access Initiative. [consultado el: 02/08/2012]
URL: <http://www.soros.org/openaccess>

Busaniche, Beatriz. La regulación argentina: comentarios sobre la Ley de Propiedad Intelectual 11.723. En: Busaniche, Beatriz, ed. Argentina Copyleft: La crisis del modelo y las prácticas para democratizar la cultura. Villa Allende : Fundación Vía Libre, 2010. pp. 31-34 [consultado el: 02/06/2008]
URL <http://vialibre.org.ar/arcopy.pdf>



“La gestión del derecho de autor en el repositorios institucional de la Universidad”

Bibliografía

Estados Unidos. Executive Office of the President. Office of Science and Technology Policy. Memorandum for the Heads of Executive Departments and Agencies. February 2013. [Consultado: 25/02/2013]
URL: http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/microsites/ostp/ostp_public_access_memo_2013.pdf

Estados Unidos. Congress. House of Representatives. Fair Access to Science and Technology Research Act of 2013. [Consultado: 25/02/2013]
URL:
<http://doyle.house.gov/sites/doyle.house.gov/files/documents/2013%2002%2014%20DOYLE%20FASTR%20FINAL.pdf>

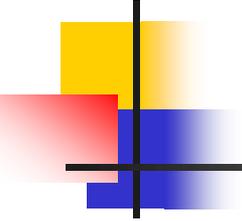
Ezeiza Pohl, Carlos E. Lineamientos para la publicación electrónica en la Argentina. Tesis de maestría, 2003.
[Consultado: 19/09/2012]
URL: http://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCIQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.centroredes.org.ar%2Ffiles%2Fdocumentos%2FDoc.Nro12.pdf&ei=RiBaUNS5NoiK9QS4uIDwAw&usg=AFQjCNEYpSj4JYhLq_hDIuwIRM94ehaezw

Fernández Delpech, Horacio. Manual de los derechos de autor. Buenos Aires, Heliasta, 2011 246 p.

Guédon, Jean-Claude. In Oldenburg's Long Shadow: Librarians, Research Scientists, Publishers, and the Control of Scientific Publishing. the 138th Membership Meeting of the Association of Research Libraries (ARL), 2001 [Consultado el 10-10-12]
URL: <http://www.arl.org/resources/pubs/mmproceedings/138guedon.shtml>

IFLA Statement on Open Access to Scholarly Literature and Research Documentation (2003) [consultado el octubre 2006]
URL: <http://www.ifla.org/V/cdoc/open-access04.html>

Lipszyc, Delia y Villalba, Carlos (2009) El derecho de autor en la Argentina.-2.ed.- Buenos Aires : La Ley. 832 p.



“La gestión del derecho de autor en el repositorios institucional de la Universidad”

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. 2008 [Consultado el 27/05/2012]

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2006). Reseñas de convenios, tratados y acuerdos administrados por la OMPI. Ginebra: OMPI. (Parte III, referida a tratados en materia de derechos de autor, páginas 40-42 y 47-51). 2008 [Consultado el 27/05/2012]

URL: http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/442/wipo_pub_442.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2008). Qué es la propiedad intelectual. [Consultado el 27/05/2012]

http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

Rodrigues, Eloy. Kit de políticas de acceso abierto. Trad. al español de Paola Bongiovani. Repositorio Científico de Acceso Abierto de Portugal (RCAAP), 2011. [Consultado el 20/05/2012]

<http://projecto.rcaap.pt/index.php/lang-pt/consultar-recursos-de-apoio/remository?func=startdown&id=340>

Sanllorenti, A.M., Pelaya, L. y Williman, M. (2012) Instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios de Acceso Abierto. Revista Interamericana de Bibliotecología. pp.313-328. [Consultado el 20/07/2012]

URL: <http://hdl.handle.net/10760/17061>

Varela Orol, C. (2006). ¿Acceso libre ó coñecemento? Políticas neoliberais nas bibliotecas universitarias galegas. A Trabe de Ouro . publicación galega de pensamento critico, n.64, p. 481-496 [consultado el: 02/06/2008]

URL: <http://firgoa.usc.es/drupal/node/26435>

Vives-Gràcia, Josep. Aspectos de propiedad intelectual en la creación y gestión de repositorios institucionales. El profesional de la información, 2005, v. 14, n.4, pp.267- 278. [Consultado el 20/05/2012]

URL: http://eprints.rclis.org/handle/10760/6505#.T7lC_dzj4zI